



## **CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura. (2014061358)*

Vista la solicitud de 10 de marzo de 2014 presentada por el Decano del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura relativa a la propuesta de modificación de los Estatutos de este Colegio, se exponen los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El Colegio de Arquitectos de Extremadura se creó mediante Real Decreto 2973/1980, de 22 de diciembre, sobre creación del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura (BOE n.º 20, de 23 de enero de 1981).

SEGUNDO. Sus Estatutos fueron adaptados a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura mediante Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de enero de 2005 (DOE n.º 15, de 8 de febrero de 2005) con corrección de errores de 10 de febrero de 2005 (DOE n.º 16, de 10 de febrero de 2005).

TERCERO. Posteriormente y por Resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda de 11 de septiembre de 2007 se inscribió, a efectos de constancia y publicidad en el Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, al Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, con el número de inscripción S1/11/2007.

CUARTO. Mediante Resolución de 15 de junio de 2007, de la Consejera de Presidencia, se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.

QUINTO. Posteriormente, por Resolución de 13 de febrero de 2013, de la Consejería de Administración Pública, se acuerda la publicación de la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura y su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (DOE n.º 40, de 27 de febrero).

SEXTO. Con fecha de 10 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura (n.º entrada: 2014445130003186), escrito del Decano del Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, don Javier González Jiménez, por el que se solicita la Inscripción en el Registro de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura de las modificaciones estatutarias llevadas a cabo el pasado 17 de diciembre de 2013 para incorporar la representación a través de medios telemáticos en las Asambleas Generales. A la solicitud de inscripción se acompañan los siguientes documentos:

- Certificado de fecha 3 de marzo de 2014, expedido por el Secretario, don Santiago Julián Murillo Martínez con el Visto Bueno del Decano, don Javier González Jiménez, por el que se acredita:



“Que en la reunión de la Asamblea Extraordinaria del COADE celebrada el día 17 de diciembre de 2013, se adoptó el ACUERDO de modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura para permitir el ejercicio del voto por representación y abrir la posibilidad de participar en la Asamblea mediante conexión telemática, participación que se extiende tanto al debate como a la votación, modificando los artículos 8, 10, 11, 12, 14, 69 y 80, habiéndose aprobado dicha modificación, dándose a los citados preceptos la redacción siguiente: (...)”.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura “Los Colegios Profesionales comunicarán a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia los Estatutos y sus modificaciones para su control de legalidad e inscripción en el Registro regulado en el Título V de esta Ley dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su aprobación”. Asimismo, la citada Consejería deberá pronunciarse expresamente sobre la legalidad de los Estatutos o sus modificaciones e inscripción en el registro en el plazo de seis meses a partir de la comunicación y solicitud de inscripción.

SEGUNDO. Efectuado dicho análisis de legalidad, se constata que las modificaciones aprobadas por el Colegio Profesional de Arquitectos de Extremadura son conformes con la legalidad vigente.

TERCERO. Según el artículo 15 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, “Los Estatutos y sus modificaciones serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura”.

CUARTO. La Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, en su artículo 31.1 crea el Registro de estas Corporaciones de Derecho Público, adscrito a la Consejería que ejerza las funciones de Presidencia, a los meros efectos de publicidad y con funciones de inscripción, certificación y custodia de documentos.

QUINTO. Mediante Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se reguló el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, quedando encuadrado inicialmente en la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos o en aquella que en un futuro fuese competente en materia de Colegios Profesionales. Por Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 9 de julio), y Decreto 206/2011, de 5 de agosto (DOE de 8 de agosto), la Consejería de Administración Pública es competente para resolver sobre la cuestión.

SEXTO. En consonancia con el artículo 32.b) de Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, el artículo 3 del citado decreto que regula el Registro, establece que se inscribirán a efectos de constancia y publicidad los Estatutos de los Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y sus modificaciones, que hayan superado el control de legalidad.

SÉPTIMO. El artículo 6.2.b) del mismo Decreto establece que las modificaciones estatutarias, con mención a la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura y a los



artículos modificados, se inscribirán como asientos complementarios en la hoja registral de cada Colegio.

OCTAVO. Conforme al artículo 10.2 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de actos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de actos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio, Delegación o Consejo.

En este caso se ha aportado Certificado de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura celebrada el pasado 17 de diciembre de 2013 sobre los acuerdos adoptados que recoge la redacción de los nuevos artículos aprobados.

NOVENO. Efectuado el análisis de legalidad exigido en el artículo 14 de la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, la modificación de los mismos es conforme a Derecho.

DÉCIMO. La Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior de la Consejería de Administración Pública, es competente para la elaboración de las propuestas relativas a solicitudes de inscripción en el Registro, por así disponerlo el artículo 4.2 del Decreto 24/2007, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 206/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Administración Pública.

Vistos el artículo 36 de la Constitución y el artículo 9.1.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura; el Real Decreto 59/1995, de 24 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura; la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con sus modificaciones posteriores, en sus preceptos básicos; el Decreto 24/2007, de 20 de febrero, se regula el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura y demás disposiciones complementarias.

Vista la propuesta del Director General de Administración Local, Justicia e Interior de 18 de junio, dictada de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 24/2007

#### RESUELVO

"Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la modificación de los vigentes Estatutos del Colegio Profesional de Arquitectos de Extremadura, publicados en la Resolución de la Consejera de Presidencia de 21 de enero de 2005, por la que se acuerda la publicación de la adaptación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura a la Ley 11/2002, de 12 de diciembre, de Colegios y de Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura (DOE n.º 15, de 8 de febrero) y modificados por Resolución de 15 de junio de 2007, de la Consejera de Presidencia, (DOE n.º 75 de 30 de junio) que fue aprobada en la Asamblea General Extraordinaria de 20 de diciembre de 2006 y mediante Resolución de 13 de febrero de 2013 de la Consejería de Administración Pública (DOE n.º 40 de 27 de febrero), que quedan redactados según el siguiente anexo en los artículos modificados".

Inscribir, como asiento complementario, en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, la modificación de los Estatutos del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura.



Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer, potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación por silencio administrativo.

Mérida, a 19 de junio de 2014.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior  
(PD del Consejero Resolución de 9 de agosto de 2011,  
DOE número 154, de 10 de agosto),  
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

**ANEXO****MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL  
DE ARQUITECTOS DE EXTREMADURA*****Artículo 8. La asamblea general de los colegiados.***

1. La asamblea de los colegiados es el órgano supremo de expresión de la voluntad del colegio y se regirá por los principios democráticos de igualdad y participación.
2. La participación podrá ser personal, por representación o a través de los medios telemáticos que correspondan.
3. La participación mediante conexión telemática se ajustará a las exigencias técnicas que garanticen la validez del voto, su control, y el anonimato, en los casos en que éste sea exigido.
4. Las asambleas generales serán ordinarias o extraordinarias.
5. Se celebrará, al menos, una asamblea general ordinaria al año, en el mes de diciembre.
6. Se celebrará asamblea general extraordinaria cuando así lo considere necesario la junta de gobierno o cuando lo soliciten con su firma el cinco por ciento de los colegiados.

***Artículo 10. Convocatoria de la asamblea general y quórum.***

1. Las Asambleas Generales ordinarias se convocarán al menos con treinta días de antelación incluyendo el orden del día y se remitirá la información correspondiente al menos diez días antes de la fecha de celebración, hallándose la misma, desde dicho momento a disposición de los colegiados en la Sede y Unidades Administrativas.
2. Se constituirán en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los colegiados o en su defecto en segunda convocatoria, media hora más tarde, con los colegiados que asistan, bien personalmente, bien mediante representación o mediante conexión telemática.
3. Las Asambleas Extraordinarias se convocarán al menos con diez días de antelación con el orden del día y la documentación correspondiente.
4. La constitución y quórum de las Asambleas Extraordinarias serán los mismos que los establecidos para las ordinarias.
5. La adopción de acuerdos se realizara por mayoría simple excepto en los asuntos para los que se requiere mayoría cualificada en los términos previstos en los presentes Estatutos.
6. Las propuestas de los colegiados para la inclusión de asuntos en el orden del día de las Asambleas Ordinarias, deberán ser recibidas en el COADE con treinta días de antelación.

***Artículo 11. Funcionamiento.***

1. Las asambleas generales se celebrarán el día y la hora señalados en primera, o en su caso, media hora más tarde, en segunda convocatoria. Todos los colegiados no suspendidos en tal derecho podrán asistir con voz y voto, bien personalmente, bien mediante representación o mediante conexión telemática.



2. La mesa presidencial estará compuesta por el Decano, el Secretario y el Tesorero. El presidente será el Decano, quien, además, dirigirá el orden de las intervenciones en los debates.
3. Abierta la sesión por el Decano, el Secretario dará lectura al borrador del acta de la Asamblea ordinaria anterior, así como de las extraordinarias si se hubieran celebrado. Sólo podrán hacer observaciones o formular objeciones quienes hubieran intervenido en la sesión correspondiente. Los colegiados podrán presentar por escrito textos parciales alternativos al contenido del borrador, que habrán de recibirse en el Colegio o en la mesa con anterioridad al inicio de la sesión de la Asamblea donde se dé lectura al citado borrador. Oídas las observaciones u objeciones formuladas y recibidos por la mesa los textos parciales alternativos, tras las aclaraciones que correspondan, se procederá a la votación.
4. Seguidamente se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La mesa podrá modificar el orden de los asuntos por motivos justificados y designar ponente para un asunto concreto. Puesto a discusión un asunto del orden del día, el presidente cederá la palabra al ponente del tema, quien lo expondrá con la propuesta de acuerdo, si la hubiere. Finalizada la exposición, el presidente abrirá un turno de aclaraciones que será contestado facultativamente por la mesa o el mismo ponente. Considerado por el presidente al asunto suficientemente aclarado, se solicitará de los asistentes la presentación por escrito de enmiendas, avaladas por, al menos, cinco asistentes.

Para la discusión de la propuesta de acuerdo o de cada enmienda se establecerán un máximo tres turnos a favor y tres en contra, de cinco minutos de duración cada uno. No consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra con carácter preferente los miembros de la mesa.

Por alusiones que afecten a la dignidad o al decoro y que representen juicios de valor o inexactitud en relación con alguno de los colegiados, se concederá el uso de la palabra durante cinco minutos sin turno de réplica.

Si a juicio del presidente, la propuesta de acuerdo o alguna de las enmiendas no estuvieran suficientemente debatidas, podrá establecer nuevos turnos de intervención.

Finalizado el debate se procederá a la votación. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple, salvo aquellos que exijan un quórum especial a tenor de lo dispuesto en estos estatutos.

5. No se podrá interrumpir al orador excepto por cuestiones previas (la que tiene por objeto resolver un punto que permite encauzar la discusión) o por cuestiones de orden (exceder el tiempo de la intervención o apartarse del punto de debate). Tras tres llamadas al orden el orador perderá el uso de la palabra.
6. Podrá concederse el uso de la palabra, durante cinco minutos, por aclaraciones o rectificaciones una vez consumidos los turnos y antes de la votación.
7. Los participantes podrán solicitar que conste en acta su voto particular en contra de la propuesta sometida a votación; y si interesaran que figure literalmente su intervención y el sentido de su voto, lo harán constar por escrito, debidamente firmado, que será entregado al Secretario durante la celebración de la Asamblea para que se incorpore como anexo al acta de la sesión.



8. Los ruegos y preguntas podrán formularse oralmente a la mesa presidencial al finalizar los puntos previstos en el orden del día. En el caso de proposiciones, deberán constar por escrito en la mesa antes del inicio del último punto del orden del día. Estas proposiciones serán sometidas a la Asamblea General para su consideración por Junta de Gobierno previo debate de un turno a favor y otro en contra. Si fuese aceptada la proposición esta será estudiada por la Junta de Gobierno y se incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea General.
9. Los acuerdos tomados en la Asamblea General obligan a todos los colegiados y a los demás arquitectos que realicen trabajos profesionales en el ámbito del COADE

### **Artículo 12. Votaciones.**

1. Forma en que se realizarán las votaciones.

Las votaciones se harán de los siguientes modos:

- a. Quienes estén presentes en la asamblea votarán a mano alzada o por medio de papeleta anónima.

El voto a mano alzada se empleará como norma general. Se empleará el voto mediante papeleta anónima siempre que lo solicite uno de los presentes en la asamblea y, en todo caso, en las mociones de censura.

- b. Quienes participen en la asamblea mediante conexión telemática votarán empleando el procedimiento de voto digital.

El procedimiento de voto digital se ajustará a las exigencias técnicas que garanticen la validez del voto, su control, y anonimato, en los casos en que sea exigido.

- c. La representación del voto por otro colegiado presente en la asamblea se formalizará en los modelos que, en cada caso, apruebe la junta de gobierno, y se presentarán por quien la ostente en la mesa presidencial, ante el secretario, antes del inicio de la asamblea.

- d. La representación del voto por otro colegiado por vía telemática, se adaptará a lo que estipule el procedimiento de voto digital para esta opción.

2. Voto por Representación.

- a. Los colegiados que no participen en la asamblea podrán, sin embargo, votar los asuntos del orden del día de la convocatoria mediante representación por otro colegiado que, para ejercerla, habrá de estar presente en ella o hacerlo de forma telemática.

- b. La representación faculta al colegiado que la ejerce para votar todos los asuntos del orden del día, libremente.

- c. El número máximo de representaciones que podrá ostentar un colegiado será de tres.

- d. Ningún cargo colegial ni arquitecto que tenga relación laboral con el colegio podrá ostentar representación de voto alguna.

**Artículo 14. Mociones de censura.**

1. Podrá solicitarse moción de censura contra la Junta de Gobierno o algunos de sus miembros mediante escrito firmado y dirigido al Decano, por los Arquitectos que sumen al menos el 10 % de los colegiados.
2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura:
  - a. La propia Junta de Gobierno respecto de algún o algunos de sus miembros.
  - b. El diez por ciento de los colegiados.
3. Quienes hayan suscrito mociones de censura no podrán plantear ninguna otra en el plazo de un año contra la misma Junta de Gobierno o miembros de ella.
4. Las mociones de censura sólo podrán debatirse en la asamblea general extraordinaria convocada al efecto y para su aprobación se requerirá el voto de los dos tercios de los colegiados, asistentes, representados, o con participación mediante conexión telemática.
5. La aprobación de la moción de censura contra un miembro de la Junta de Gobierno supondrá el cese de éste y la celebración de elecciones a ese cargo. Si es contra toda la Junta de Gobierno, se nombrará una Junta de Edad que deberá convocar elecciones en un plazo máximo de treinta días.

**Artículo 69. El patrimonio del COADE.**

El COADE ostenta la titularidad del patrimonio del Colegio, que está integrado por el conjunto de bienes, muebles e inmuebles, y los derechos y obligaciones de contenido económico que son de su propiedad.

Los edificios del palacio de Camarena de Cáceres y de plaza de España 4 de Badajoz, no podrán enajenarse ni gravarse sin la aprobación de la asamblea general, con el voto favorable de dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática, y que constituyan al menos el 50 % de los arquitectos colegiados.

Los bienes inmuebles restantes, y los bienes muebles cuyo valor supere el 10 % del patrimonio, necesitarán para enajenarse o gravarse, el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática, a la asamblea general.

**Artículo 80. Procedimiento de modificación de los estatutos.**

El procedimiento para la reforma de los Estatutos se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, quien lo someterá a Asamblea General Extraordinaria, siendo necesario, en todo caso, que voten a favor de la reforma los dos tercios de los asistentes, representados o con participación mediante conexión telemática.

También podrá iniciarse el procedimiento de modificación por solicitud de los dos tercios de los colegiados.

La modificación de disposiciones estatutarias en virtud de las cuales se exija alcanzar determinado quórum o proporción de votos en la Asamblea General, requerirá para su aprobación de iguales requisitos.